

vicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 3 de mayo de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en el aumento de los costes de producción del servicio, como son mano de obra, energía, materiales y otros, cuyas variaciones se justifican en base a un informe económico.

El Ayuntamiento de Yecla en sesión del Pleno del día 27 de julio de 1989, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de la cuota de consumo en sus cuatro intervalos según unidad de tiempo, y no experimentando ninguna variación el canon de conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 del diciembre de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Yecla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Yecla, que se detallan a continuación:

CONSUMO DE AGUA:

- 1.º Bloque: Entre 0 y 15 m³ al trimestre, 44,50 Ptas./m³
- 2.º Bloque: Más de 15 y hasta 30 m³ al trimestre, 57 Ptas./m³
- 3.º Bloque: Más de 30 y hasta 40 m³ al trimestre, 68,50 Ptas./m³
- 4.º Bloque: Más de 40 m³ al trimestre, 78,50 Ptas./m³

CANON DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

Por abonado y mes..... 21,20 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 21 de diciembre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

97 ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Aguilas.

Examinado el expediente número 115/89, incoado a instancia del Ayuntamiento de Aguilas y remitido por dicha Corporación con fecha 19 de octubre de 1989; en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 13 de julio de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas a aplicar en el próximo año a los costes previstos para dicho ejercicio.

El Ayuntamiento de Aguilas en sesión del Pleno del día 21 de septiembre de 1989, emite informe proponiendo modificaciones a la tarifa vigente consistentes en el incremento de la tarifa general y la de carácter social, y el descenso de la especial aplicable a piscinas, así como el nuevo sistema tarifario presenta la novedad de acabar con la discriminación del precio del agua hacia los usuarios de las urbanizaciones de Calabardina, a los que se aplicará la misma tarifa general que rige para los usuarios del casco urbano.

Habiéndose dado audiencia a la empresa «AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua S.A.», concesionaria del servicio, que manifiesta estar conforme con las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Aguilas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establecerán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Aguilas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilas, que se detallan a continuación:

1.—Tarifa general:

Por cada m³ de agua suministrada, 57,50 Ptas.

2.—Tarifas especiales:

Por cada m³ suministrado a piscinas, 66 Ptas.

Por tarifas sociales, 28,75 Ptas.

Por optar a la tarifa social se requiere: Ser pensionista y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de 16 años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 40.000 pesetas, y solicitarlo.

3.—Mínimos a facturar al mes:

Para usuarios de contadores hasta 20 mm., 9 m³

Para usuarios de contadores más de 20 mm., y usuarios sin contador, 18 m³

Para usos especiales, 15 m³

4.—Entretenimiento y conservación de contadores:

Contadores de 10, 13 y 15 mm., al mes, 30 Ptas.

Contadores de 20, 25 y 30 mm., al mes, 65 Ptas.

Contadores de 40 y 50 mm., al mes, 413 Ptas.

5.—Altas:

Por cada abonado, de una vez, 2.000 Ptas.

6.—Fianzas:

Por cada alta de abonado, 6.500 Ptas.

7.—Corte-reapertura de morosos, no dados de baja:

Dentro del casco urbano, 750 Ptas.

En urbanizaciones de Calabardina, 1.025 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 19 de diciembre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

98 ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Blanca.

Examinado el expediente número 112/89, incoado a instancia de la empresa «Ibérica de contadores y aparatos de precisión, S.A.» (IBERCONTA, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Blanca con fecha 17 de octubre de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas hasta ahora vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 9 de febrero de 1988. Se basa la petición en la necesidad de trasladar a los usuarios del servicio el incremento experimentado en diversos costes de explotación, como son el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en un 8,96 por 100, energía eléctrica, personal, materiales y necesidad de practicar inversiones en el funcionamiento y mejora del servicio.

El Ayuntamiento de Blanca en sesión del Pleno de 2 de mayo de 1989, emite informe proponiendo las mismas tarifas que se proponen por la empresa concesionaria, que suponen un incremento del 8,96 por 100, equivalente a la elevación sufrida por el agua del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establecerán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejero Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Blanca, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Blanca, que se detallan a continuación:

Mínimo de consumo: 5 m³/vivienda/mes

Primer bloque, de 0 a 15 m³/trimestre, 38,14 Ptas./m³

Segundo bloque, más de 15 y hasta 30 m³/trimestre, 45,75 Ptas./m³

Tercer bloque, más de 30 y hasta 50 m³/trimestre, 54,48 Ptas./m³

Exceso, más de 50 m³/trimestre, 65,38 Ptas./m³